

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2852.- NOTIFICACIÓN A MILOUD HASSAN AMAR EN RELACIÓN A SOLAR SITO EN CALLE ÁLVARO DE BAZÁN 52.

Ref.: 000015/2013-LIM

Habiéndose intentado notificar a D. MILOUD HASSAN AMAR, el inicio del expediente sancionador por incumplimiento de una orden de ejecución de limpieza del solar sito en CALLE ÁLVARO DE BAZÁN, 52, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 3571, de fecha 20 de octubre de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: ACUERDO INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDEN EJECUCIÓN DE LIMPIEZA EN SOLAR SITO EN CALLE ÁLVARO DE BAZÁN, 52.

La Dirección General de Arquitectura, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, de fecha 17-10-2014 que D. MILOUD HASSAN AMAR no ha ejecutado las medidas correctoras ordenadas, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, núm. 2774, de fecha 08-08-2014, en el solar de su propiedad sito en CALLE ÁLVARO DE BAZÁN, 52.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, promulgado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 12 de agosto de 2013, y publicado en el BOME núm. 5052, de 16 de agosto de 2013, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa de aplicación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador por infracción administrativa, de la que es presuntamente responsable D. MILOUD HASSAN AMAR, como propietario, por no acometer las obras de LIMPIEZA Y POSTERIOR VALLADO del solar sito en C/ ÁLVARO DE BAZÁN, 52.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

- A.- *El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES* según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.
- B.- *Efectos que producirá el silencio administrativo:* De conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: